

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**RADICADO:** 81-001-33-33-751-2015-00122-00  
**DEMANDANTES:** MARGITTE ELIANA JIMÉNEZ PATIÑO  
**DEMANDADOS:** MUNICIPIO DE SARAVERENA  
**Medio de Control:** EJECUTIVO CONTRACTUAL

La señora MARGITTE ELIANA JIMÉNEZ PATIÑO, presenta demanda ejecutiva en contra del MUNICIPIO DE SARAVERENA la cual fue repartida al Juzgado Administrativo Oral de Descongestión, posteriormente fue remitida a éste Despacho en atención a lo dispuesto en la Resolución PSAR15-265 del 02 de diciembre de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

Advirtiéndole a la fecha que, del estudio preliminar de la demanda, se observa que no reúne los requisitos exigidos por los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A y C.G.P., por lo que el Despacho la inadmitirá de conformidad con los artículos 169 y 170 ibídem, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- El poder no indica el número de contrato que se autoriza demandar, nótese que con la demanda se presentan dos contratos de arrendamiento y en el escrito demandatorio se enuncia un tercer contrato, para lo cual se debe tener en cuenta que en los poderes especiales los asuntos se determinan claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. (Art 74 del C.G.P.)

*ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados***  
(Subraya el despacho)

2.- ACLARE la pretensión número 2.2, indicando de manera precisa lo que se reclama. (Numeral 2 art. 162 CPACA)

3.- PRECISE la pretensión 2.3, pues se indica que se trata de intereses moratorios conforme la liquidación realizada en el capítulo VI, la demanda no contiene tal capítulo, y si se refiere es al numeral 6º en el hizo alusión procedimiento no a liquidación de intereses. (Numeral 2 art. 162 CPACA).

4.- ALLEGUE el poder otorgado por el señor EDUARDO JIMÉNEZ CAMACHO (q.e.p.d.) con el cual indica actuó la señora EUDORA CAMACHO DE JIMÉNEZ

para celebrar el contrato de arrendamiento 008 con el MUNICIPIO DE SARAVERENA, como se indica en el hecho 3.2 de la demanda.

5.- SUSTENTE el incremento del 10% realizado al canon de arrendamiento año por año como se indica en el acápite de competencia y cuantía.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

**RESUELVE:**

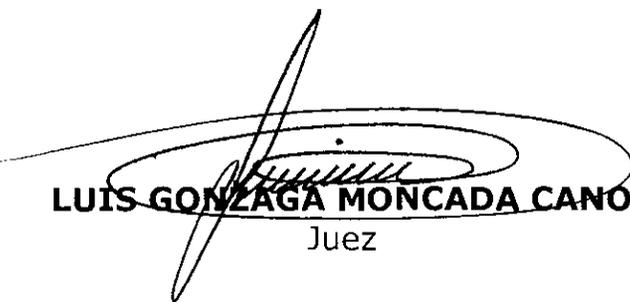
**Primero:** Inadmitir la presente demanda promovida por MARGITTE ELIANA JIMÉNEZ PATIÑO, contra el MUNICIPIO DE SARAVERENA, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**Segundo:** Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**Tercero:** Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para los traslados respectivos.

**Cuarto:** RECONOCER personería al doctor ALEXANDER VEGA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.488 de Cúcuta con tarjeta profesional N° 97.984 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, de conformidad con el poder a él conferido artículos 74 y 75 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**  
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de  
Arauca**

**SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado  
No. **30** de fecha **18 de abril de 2016.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez